

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2020-00208

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1) La representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., asistida de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva singular de mayor cuantía contra INTERNATIONAL TRADING GM S.A.S., OMAR HERNANDO GÓMEZ SÁNCHEZ e INGRID KATHERINE MEDINA MEDINA, para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio.

2) En auto de 5 de agosto de 2020 se decretó la orden de apremio, de la cual los demandados INTERNATIONAL TRADING GM y OMAR HERNANDO GÓMEZ SÁNCHEZ se notificaron acorde con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la demandada INGRID KATHERINE MEDINA MEDINA, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes dentro del término concedido no contestaron la demanda y tampoco formularon medio exceptivo.

En providencia de 30 de marzo de 2020 obrante en el archivo 18, se aceptó la subrogación por pago parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG S.A.

3) Como base del recaudo ejecutivo se aportaron los pagarés allegados con la demanda, documentos que reúnen las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el 422 del Código General del Proceso, para que presten mérito ejecutivo.

4) De conformidad con el artículo 440 y el canon 365 *ibidem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes, previo avalúo de los mismos, que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$1'500.000,00 M/cte, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 130 fijado el 19 DE DICIEMBRE DE 2022 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario

DMDG.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1abbcef690dca7123711ef2d0267c2d7107576b0ec5d49004928a4ea3106dd4e**

Documento generado en 16/12/2022 04:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>